

de ayudas a las Corporaciones Locales en materia de arquitectura y vivienda.

Ilmos. Sres.:

Por Orden de 14 de abril de 1988 se regulaba y convocaba la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales en materia de arquitectura y vivienda. Desde dicha fecha se han dirigido numerosas consultas y solicitudes de las Corporaciones interesadas al objeto de que se tuviesen en cuenta los documentos presentados en años anteriores, para evitar duplicidad de las mismas y la realización de trámites innecesarios.

Por todo ella, y en aras de una mayor celeridad y eficacia, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Tendrán plena eficacia y validez para la concesión de las ayudas convocadas por la Orden de 14 de abril de 1988, todas las solicitudes y documentos presentados por las Corporaciones Locales en ejercicios anteriores, para ayudas en materia de arquitectura y vivienda.

Segundo. Se autoriza al Viceconsejera para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 2 de diciembre de 1988, por la que se conceden subvenciones a las Diputaciones Provinciales de Cádiz y Huelva, para el fomento de diversas actividades de Acuicultura.

El progreso constante de las nuevas tecnologías de cultivos marinos en la acuicultura, hace necesario el mantenimiento de líneas abiertas de experimentación, donde se estudien nuevos medios de explotación de los recursos, tales como jaulas, bateos flotantes, y otros medios de escasa inversión y altos rendimientos.

Con estas finalidades se aprobaron y desarrollaron dos programas, con la colaboración de las dos Diputaciones de Huelva y Cádiz, uno para el estudio y aplicación de nuevas técnicas semi-industriales en cultivo y manejo de explotaciones, y otro, íntimamente ligado al primero, de apoyo al cooperativismo de mariscadores.

Los positivos resultados de estas actuaciones, algunas de las cuales no han concluido, aconsejan la continuidad de estos programas y consiguientemente, la aportación por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca de las subvenciones necesarias para sufragar conjuntamente con las mencionadas Diputaciones Provinciales los gastos derivados de dichas actuaciones.

Por ello, y en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien

DISPONER:

Artículo 1º. Se concede una subvención de 10.000.000 de pesetas a la Diputación Provincial de Huelva con cargo a la aplicación presupuestaria 817017630061C2219 y una subvención de 10.000.000. de pesetas a la Diputación Provincial de Cádiz con cargo a la aplicación presupuestaria 817017630061C2218.

Artículo 2º. Estas subvenciones se califican como específicas, destinadas a justificar los gastos derivados de las actuaciones conjuntas en materia de acuicultura.

Artículo 3º. Las subvenciones serán gestionadas y administradas por las Diputaciones Provinciales de Cádiz y Huelva, respectivamente.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente

de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de diciembre de 1988, por la que se convocan, en desarrollo del Plan Andaluz de Investigación, becas para la formación de personal bibliotecario para los Centros de Investigación de Andalucía.

Las necesidades de personal cualificado en las bibliotecas de los Centros de Investigación de la Comunidad Autónoma ha crecido considerablemente en los últimos años, debido al aumento de los fondos bibliográficos, resultado de las actuaciones de Política Científica que se han basado en la convicción de que estos servicios son elementos fundamentales para el adecuado desarrollo del sistema ciencia-tecnología andaluz.

Siguiendo esta línea, en el Plan Andaluz de Investigación figura un programa horizontal de apoyo a las bibliotecas cuyo primer objetivo es formar personal cualificado en bibliotecas. Por ello la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. convocar Becas para la formación de Personal Bibliotecario para los Centros de Investigación de Andalucía, con arreglo a las normas que se contienen en el Anexo a esta Orden.

Segundo. Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

NORMAS PARA LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACION DE PERSONAL BIBLIOTECARIO PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACION DE ANDALUCIA

Primera. Objetivos. Las Becas para la Formación de Personal Bibliotecario tienen como objeto la preparación y capacitación de personal cualificado susceptible de integrarse en las bibliotecas de los Centros de Investigación.

Segunda. Beneficiarios. Padrán solicitar estas Becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser titulado o diplomado Universitario.

Tercera. Dotación de las Becas. La Beca comprende:

- Una asignación mensual de 60.000 pesetas.
- Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Cuarta. Duración de las Becas. La duración de las Becas será de un año improrrogable.

Quinta. Carácter de las Becas. La concesión de estas Becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte del Centro al que resulten adscritos los beneficiarios.

Las renunciaciones a las Becas deberán presentarse ante la dirección General de Universidades e Investigación. No se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las Becas, salvo casos excepcionales.

Sexta. Condiciones de disfrute. El disfrute de la beca comenzará a incorporarse el becario al Centro dentro del plazo que se señale en la resolución por la que se hacen públicas las adjudicaciones.

Los beneficiarios se comprometen a cumplir el régimen de for-

mación establecido por la Dirección del Centro al que resulten adscritos.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la ayuda concedida.

Séptima. Solicitudes y documentación. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el registro general de la Consejería de Educación y Ciencia en Avda. República Argentina 21, B, 41071 Sevilla, en la Consejería de Presidencia, o Ayuntamiento, a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, Ley 6/1983 de 21 de julio, (BOJA nº 60 de 29 de julio de 1983), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los solicitantes adjuntarán, por duplicado, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada.
- c) Curriculum del solicitante en el que se señalará la formación recibida y la experiencia en el campo de la biblioteconomía, acompañado de las correspondientes certificaciones.

Octava. Selección y valoración de solicitudes. La selección se realizará por una Comisión nombrada al efecto que tendrá en cuenta:

- a) Nivel de formación previa en biblioteconomía.
 - b) El expediente académico.
- Los aspirantes seleccionados en la primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal con los miembros de la Comisión.

Novena. Plazo de solicitud. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 13 de enero de 1989.

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de esta universidad para el año 1988.

El Consejo Social de la Universidad de Sevilla aprobó en su reunión del día 29 de septiembre de 1988, el presupuesto definitivo de esta Universidad para el año actual, hechos públicos los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Andaluza (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 28 de diciembre de 1987), en cuyo anexo 1 figuraban los costes de personal de las Universidades de competencia de la Comunidad Autónoma.

Una vez aprobado el presupuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983, se acuerda su publicación.

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Artículo 1. Créditos iniciales. Se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Sevilla para el ejercicio de 1988, en cuyo estado de Gastos se consignan créditos por un importe de 8.227.407.000 ptas., y en cuyo estado de Ingresos se recogen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe de 8.227.407.000 ptas. En el estado de Ingresos se incluyen los recursos financieros a que se refiere el artículo 244 de los Estatutos, mientras que el de Gastos atiende a la separación legal de gastos corrientes y de Inversión, acompañando al de corrientes las plantillas del personal de todas las categorías de la Universidad, no rebasando éstas los costes fijados por la Ley 10/87 de Presupuestos de la Junta de Andalucía de su Anexo I, así de esta forma, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/1983.

Artículo 2. Normas de ejecución del Presupuesto. La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se regirán por la presente normativa, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto incluida su posible prórroga legal.

Artículo 3. Vinculación de los créditos. 1. Los créditos asignados

a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo a su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto. No obstante, a tenor de lo dispuesto en la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, se exceptúan de esta norma los incluidos en el capítulo I, salvo los del artículo 15, en el capítulo II, y en el capítulo VI, de la clasificación económica del gasto, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo en lugar de a nivel de concepto, independientemente de la desagregación con que aparezcan en el estado de Gastos que, a los efectos indicados, tiene un carácter meramente indicativo. En todo caso, tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto 226.01.

2. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario a que se refiere el apartado b) del artículo 49 de la Ley General Presupuestaria, no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 73 de la referida Ley.

Artículo 4. Principios generales de las modificaciones de créditos. 1. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo que al efecto se dispone en la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, en la Ley 33/1987 de Presupuestos Generales del Estado para 1988, Ley 10/1987 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y, supletoriamente, a lo dispuesto en la Ley 11/1987, General Presupuestaria, y en las presentes normas.

2. Todo acuerdo de modificación Presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, artículo y concepto afectados por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que lo justifican.

Artículo 5. Créditos ampliables. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, todos los créditos tienen la consideración de ampliables, excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, excluidos los correspondientes a los conceptos retributivos a que alude el artículo 46.2 de la referida Ley, y de funcionarios no docentes, que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que del crédito 19.04.441 realice la Consejería de Educación y Ciencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/87, de 23 de diciembre.

Artículo 6. Transferencias de crédito. 1. Las transferencias de crédito en los capítulos de Operaciones corrientes y de Operaciones de Capital podrán ser acordadas por la Junta de Gobierno.

2. Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno, previa autorización de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Generación e incorporación de créditos. 1. Los ingresos derivados de los supuestos contemplados en los artículos 71 y 72 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, generarán los correspondientes créditos en el estado de Gastos del Presupuesto, para lo que se procederá a la oportuna habilitación o ampliación de créditos por el importe correspondiente.

2. No obstante, en lo dispuesto en el artículo 3.2, los créditos contemplados en los supuestos del artículo 73 de la Ley General Presupuestaria podrán ser incorporados al estado de Gastos del ejercicio siguiente en las condiciones establecidas en la mencionada Ley.

3. En ambos casos, corresponde al Rector la autorización para la pertinente habilitación, o ampliación de crédito.

Artículo 8. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos. Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el siguiente ejercicio y no exista crédito presupuestario a éste resulte insuficiente, el Rector ordenará la iniciación de un expediente en la forma legalmente establecida y en el que se especificará el medio de financiar el aumento que se proponga y la concreta partida presupuestaria a que se va a aplicar.

Artículo 9. Anticipos de Tesorería. Con carácter excepcional el Rector podrá autorizar anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables con el límite y la forma legalmente establecidos.

Artículo 10. Autorización y ordenación de gastos. 1. Corresponde al Rector de acuerdo con el Artículo 94.k, de los Estatutos autorizar y ordenar los gastos con cargo a los créditos presupuestarios.